

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

2023

Aprobado mediante Resolución N° 033-2023-RECTORADO-UA

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El Reglamento de Grados y Títulos tiene como objetivo regular en forma integral las actividades para la obtención del grado académico y título profesional en la Universidad Autónoma del Perú S.A.C.

Toda indicación a la “Universidad”, está referida a la Universidad Autónoma del Perú S.A.C., y toda indicación al Reglamento, está referida al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Autónoma del Perú S.A.C.

Artículo 2º.- FINALIDAD

El Reglamento de Grados y Títulos tiene como finalidad establecer las funciones que realiza el personal de la Oficina de Grados y Títulos, así como precisar los requisitos y actividades que deben cumplir los egresados para la obtención de grados académicos de bachiller, maestro y títulos profesionales en las diferentes carreras.

Artículo 3º.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades académicas, administrativas, egresados, bachilleres y maestros.

Artículo 4. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria 30220 y sus modificatorias.
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante:
Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD.

Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.

- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI, modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD
- Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD
- Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Perú.
- Currículos de los programas académicos.
- Ley 31359, Ley que modifica la disposición complementaria transitoria de la ley 30220.
- Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral
- La Resolución Directoral N° 032-2023-SUNEDU-02-15 Aprueban la modificación de los Anexos 3 y 4 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación del Reglamento el Jefe de Grados y Títulos, asistente de Grados y Títulos, Secretaría General, VRI, VRA, Decanatos, Direcciones de Escuela y toda aquella dependencia que tenga que hacer con el presente reglamento.

Art. 6: TÉRMINOS DE REFERENCIA

Diploma: Documento con el que se acredita el grado académico, título profesional o título o título de segunda especialidad profesional. Los diplomas se emiten en el idioma castellano de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú.

Grado académico: Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado por la universidad a nombre de la nación, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. Las instituciones y

escuelas de educación superior con rango universitario previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria pueden otorgar el grado de bachiller y el título profesional respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 1)

Tesis para optar al grado de maestro: La característica principal de una tesis a este nivel es su especialización en un tema. Debería utilizarse en lo que la Ley Universitaria llama “maestrías de investigación o académicas”, aquellos basados en la investigación científica. Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprenden del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 2)

Tesis para título profesional: Trabajo de investigación que busca validar las competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 2).

Título profesional: Reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.

Trabajo de investigación para bachiller: Trabajo de índole académico, a través del cual el graduando investiga un problema de conocimiento en torno a un área académica o disciplina determinada. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 3)

Trabajo de investigación para optar al grado de maestro: Trabajo que, en su

planteamiento y objetivos, debe aspirar a un nivel mayor que el trabajo de investigación para optar el grado de maestro. Estudia un fenómeno físico o social desde una rama de conocimiento, a partir de un abordaje especializado. Supone un planteamiento bien delimitado del tema a analizar. Las actividades para el desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 3).

Trabajo de suficiencia profesional para título profesional: Este trabajo pretende demostrar la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. Con un trabajo de este tipo, se busca certificar el ejercicio profesional. (Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, 2019, anexo n.º 1, pág. 3).

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7º.- ORGANIZACIÓN

La Oficina de Grados y Títulos está conformada por un jefe de Oficina y asistentes de apoyo.

La Jefatura de Grados y Títulos depende jerárquicamente de la Secretaria General.

Artículo 8º.- FUNCIONES

En el ámbito del proceso de emisión de diplomas de grados y títulos, las funciones del Jefe de Grados y Títulos son las siguientes:

- Tramitar el registro de grados y títulos.
- Realizar la codificación, según corresponda, de los formatos de diplomas
- Remitir la información de los grados y títulos a las áreas correspondientes para su emisión.
- Remitir la información de grados y títulos a la secretaría general para su registro en la SUNEDU.

- Verificar los reportes de egresados con carpeta de grado y título en el campus virtual.
- Verificar que la documentación que conforman las carpetas de grados y títulos estén completas.
- Procesar la documentación del área para el otorgamiento de grados y títulos.
- Informar el cronograma de generación de expedientes de grados o títulos a las unidades académicas, así como las inconsistencias.
- Otras funciones que designe la secretaría general, así como las establecidas en el reglamento de grados y títulos y procedimiento.

Para la generación del diploma, la Secretaría General se encarga, de las siguientes funciones:

- a) Refrendar los diplomas de grado o título que otorga la universidad.
- b) Administrar el registro de Grados y Títulos.
- c) Custodiar y codificar, según corresponda, los formatos de diplomas e informar sobre su uso.
- d) Remitir la información de grados y títulos otorgados a la SUNEDU para el registro correspondiente.
- e) Coordinar y supervisar el funcionamiento de la oficina de grados y títulos.

TÍTULO III

PROCESO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 9 º.- Al término de cada semestre académico, la jefatura de Registros Académicos, procesa la base de datos de los estudiantes que completaron el creditaje y los requisitos establecidos en el currículo de estudios, pasándolos a la condición de egresados. Asimismo, procesa el estado a egresado para aquellos estudiantes que en semestres anteriores no completaron los requisitos.

Las verificaciones y validaciones para la generación de la carpeta de grado y título se precisan según el tipo de diploma que se otorga en el presente reglamento.

Artículo 10º.- La Jefatura de Grados y Títulos, elabora el informe de los graduandos y titulandos y lo remite a la Secretaría General a fin de que el Consejo Universitario

Académico dictamine otorgar los grados académicos y títulos profesionales. Con el acuerdo del Consejo Universitario Académico, la Secretaría General emite la resolución correspondiente para que la Jefatura de Grados y Títulos, registre la nómina y gestione la impresión de los diplomas

Artículo 11º.- La Jefatura de Grados y Títulos, elabora los diplomas, gestiona la impresión de los mismos y convoca a las autoridades a fin de que coloquen sus firmas físicas en los diplomas.

Artículo 12º.- La Secretaría General es la encargada de remitir el oficio a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (DIGRAT) de la SUNEDU, con la información proporcionada por la Jefatura de Grados y Títulos, para solicitar la inscripción de los datos contenidos en los diplomas, dentro de los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 13º.- A la solicitud de inscripción de diplomas de grados académicos y títulos, la Secretaría General adjunta los documentos solicitados por SUNEDU.

TÍTULO IV: DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I: DE LA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 14º.- GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

La Universidad otorga el grado académico de bachiller a los egresados que han aprobado los requisitos establecidos en el currículo de cada programa académico. Se otorga bajo las siguientes modalidades:

- a. Trabajo de investigación.
- b. Bachiller Automático

Artículo 15º.- Para obtener el grado académico de bachiller, el egresado debe solicitar el trámite de su grado a través de su campus virtual.

Para procesar la solicitud, la Universidad verifica internamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Condición de egresado en el Sistema de Registros Académicos.

- b) No adeudo en el Sistema de Cuentas Corrientes.
- c) No adeudo en el Centro de Información.
- d) No adeudo de cursos extra académicos.
- e) Asignación de URL del trabajo de investigación. (Fondo Editorial)
- f) Pago de la tasa por carpeta de bachiller.

Para el Bachillerato automático, el literal “e” es excluido como requisito del proceso.

Art. 16.- TÍTULO PROFESIONAL

La Universidad otorga, en nombre de la nación, el título profesional a los bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas en cada currículo, de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el titulado las competencias para el ejercicio de la profesión. Se otorga bajo dos modalidades:

- a. Tesis
- b. Trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 17º.- Para obtener el título profesional, el bachiller debe solicitar el trámite de su título a través de su campus virtual.

Para procesar la solicitud, la Universidad verifica internamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Condición de bachiller.
- b) No adeudo en el Sistema de Cuentas Corrientes.
- c) No adeudo en el Centro de Información.
- d) Pago de la tasa por carpeta de título profesional.
- e) Asignación de URL de la tesis / trabajo de suficiencia profesional (Fondo Editorial).

CAPÍTULO II: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Art. 18.- GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

La Universidad otorga el grado académico de maestro a los egresados que han cumplido con los requisitos establecidos en el currículo del programa académico de maestría. Se otorga bajo dos modalidades:

a. Tesis.

b. Trabajo de investigación.

Art. 19.- Para obtener el grado académico de maestro, el egresado debe solicitar el trámite de su grado a través de su campus virtual.

Para procesar la solicitud, la Universidad verifica internamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Condición de egresado en el Sistema de Registros Académicos.
- b) Condición de bachiller, verificado en SUNEDU.
- c) No adeudo en el Sistema de Cuentas Corrientes.
- d) No adeudo en el Centro de Información.
- e) Pago de la tasa por carpeta de grado académico de maestro.
- f) Certificación de un idioma (Centro de Idiomas).
- g) Asignación de URL de la tesis / Trabajo de investigación (Fondo Editorial).

TÍTULO V: TITULACIÓN PARA EGRESADOS DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA

CAPÍTULO I: DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR BACHILLERES DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA

Artículo 20º.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR BACHILLERES

La Universidad otorga el título profesional al graduado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen, registrado en SUNEDU.
- b) Aprobar una tesis de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad.

Art. 21: ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA TESIS

Para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis, la Universidad brinda el asesoramiento, así como los mecanismos para su desarrollo y sustentación de acuerdo con las normas internas a través del Programa de Titulación en la modalidad de taller de elaboración de tesis.

TÍTULO VI

DEL LOS DUPLICADOS Y CORRECCIÓN DE DIPLOMAS

Art. 22: DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO

Los diplomas de duplicados de grados y/o títulos son emitidos por la Universidad por dos motivos:

Por pérdida de diploma, los requisitos son:

- Solicitud dirigida al Jefe de Grados y Títulos.
- La constancia de la denuncia policial.
- Publicación de la pérdida del diploma en un diario local.
- Cancelar el derecho de trámite establecido en el TUPA.
- La documentación es revisada por la Secretaría General y elevada al Consejo Universitario Académico para la aprobación del duplicado.

Por deterioro del diploma y los requisitos son:

- Cancelar el derecho de trámite establecido en el TUPA.
- Devolución del diploma deteriorado o mutilado.
- Solicitud dirigida al Jefe de Grados y Títulos.

Artículo 23º.- CORRECCIÓN DE DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO

Las correcciones pueden darse por errores en el diploma o errores materiales en el padrón de grados y títulos.

23.1 Error en los datos del diploma por acción administrativa: Para tal fin, la universidad emite la resolución que apruebe la corrección y se elabora un nuevo diploma; asimismo, se remite a SUNEDU el oficio firmado por la Secretaría General en el que solicita el registro correspondiente.

23.2 Error material en el padrón de grados académicos y títulos profesionales: Para lo

cual la universidad sustenta con un oficio firmado por la Secretaría General la pertinencia de la corrección solicitada.

23.3 Corrección de datos en el registro como consecuencia de un proceso judicial o actualización de DNI (Rectificación de apellidos y/o nombres), acreditando con su ficha RENIEC, y la copia de la sentencia, si fuese el caso, la rectificación de su nombre.

El pago por derecho de trámite establecido en el tarifario – TUPA es verificado por la universidad internamente. La universidad emite la resolución correspondiente y remite la información a SUNEDU para su registro.

Artículo 24.- Es responsabilidad de las Facultades y la Escuela de Posgrado la validación en sus respectivos sistemas para el correcto registro de la información necesaria para la carpeta de grado.

Artículo 25.- Es responsabilidad de las áreas administrativas como Cuentas Corrientes, Registros Académicos, Educación Continua, Oportunidades Laborales y Seguimiento del Graduado, así como del Centro de Información la validación, en sus respectivos sistemas, otorgar los documentos exigidos para la obtención del grado o título profesional.

Artículo 27.- La verificación del récord de notas integral es responsabilidad de Registros Académicos en su respectivo sistema.

TÍTULO VII

CEREMONIAS DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 28º.- La ceremonia de colación de grado académico es el acto solemne y público en el cual se entrega el diploma del grado académico, a nombre de la Nación y la medalla de graduado de la Universidad.

Artículo 29º.-: Las ceremonias de graduación y titulación son presididas por el Rector y lo acompañan los Vicerrectores, Decanos y el Secretario General.

Artículo 30º.- La Oficina de Imagen Institucional conjuntamente con la Oficina de Grados y Títulos, son los encargados de organizar y conducir las ceremonias de colación correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS Y TRABAJOS
DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Primera. – La obligatoriedad de los trabajos de investigación para bachiller son aplicables para aquellos estudiantes que han iniciado estudios universitarios a partir del semestre académico 2016-I.

Esta precisión se basa en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y en los criterios técnicos de la SUNEDU para supervisar la implementación progresiva de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria.

Segunda. - La Ley 31359, que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, la misma que extiende el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los estudiantes que hayan ingresado en el semestre académico 2015-II o semestres anteriores se acogen a la graduación automática para optar el grado académico de bachiller, sin el requisito del trabajo de investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Para la implementación de la obtención de los títulos por egresados de programas académicos o bachilleres de universidades no licenciadas, los Vicerrectorados de la Universidad pueden dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su implementación en primera instancia.